

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA** recaído en el
proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que establece
facultades en materias financieras
para las universidades estatales.
BOLETÍN N° 3.502-04

Honorable Senado:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informar el proyecto de ley individualizado en el rubro, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

- - - - -

A las sesiones que la Comisión dedicó a este asunto asistieron los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger Kausel y Augusto Parra Muñoz.

Concurrieron además, en representación del Ejecutivo, el Ministro de Educación, señor Sergio Bitar, la Jefa de la División de Educación Superior, señora Pilar Armanet, su asesor jurídico, señor Cristián Inzunza; el Jefe del Departamento Jurídico de esta Secretaría de Estado, señor Rodrigo González, y la abogada del Departamento, señorita Loreto Monarde.

- - - - -

Cabe señalar que en sesión de 1 de diciembre del año en curso, la Sala de la Corporación autorizó a la Comisión a discutir esta iniciativa en general y en particular.

- - - - -

Cabe hacer presente que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, inciso segundo, de la Constitución Política, el artículo 1° de la iniciativa requiere para su aprobación del voto de las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio, en cuanto modifica la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

Igualmente, os hacemos presente que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, N° 7, y 63, inciso segundo, de la Carta Fundamental, el artículo 2° de la iniciativa requiere para su aprobación del voto conforme de la mayoría absoluta de los Honorables señores Senadores en ejercicio.

- - - - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

a) El artículo 19, N° 10°, de la Constitución Política, que consagra la garantía del derecho a la educación.

b) Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575.

c) La Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962.

d) La ley N° 19.287, que modifica la ley N° 18.591 y establece normas sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario.

e) El Código del Trabajo.

f) La ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo.

h) La ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.

i) La ley N° 17.322, que establece normas para cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas en los institutos de previsión.

j) El Código Tributario.

k) La ley N° 18.591, que fija normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal.

l) El decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, de 1981, que fija normas sobre financiamiento de las universidades.

m) La Ley de Mercado de Valores, N° 18.045.

n) La ley N° 19.848, que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del crédito solidario de la educación superior.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de S. E. el Presidente de la República

En los fundamentos del proyecto, el Ejecutivo destaca que se enmarca en la consideración de la educación superior como el eslabón fundamental para el desarrollo social, no sólo por la centralidad del conocimiento en el paradigma productivo actual y en el conjunto de la vida cotidiana, sino por su capacidad para actuar de manera simultánea sobre los tres ejes que conforman un proceso de desarrollo social sostenible: competitividad, equidad y moderna ciudadanía.

Añade el Mensaje que el perfeccionamiento de las universidades tiene un impacto directo en las tareas y desafíos que nos impone el desarrollo: igualdad de oportunidades, integración nacional, descentralización y desarrollo armónico, sustentabilidad ecológica, inserción internacional, profundización de la democracia y otros.

Según comenta, hoy las instituciones de educación superior y, en especial, las universidades públicas, enfrentan nuevos desafíos y requerimientos, que derivan, por una parte, de factores internos, como la creación de nuevas instituciones y carreras, heterogeneidad de instituciones y de calidad, diversidad de grupos que acceden a la enseñanza superior, entre otros, y, por otra, de factores externos al sistema, como la rapidez del cambio tecnológico, la internacionalización, el aumento de la información disponible y la dinámica social.

En consecuencia, arguye, las universidades públicas requieren de un proceso de renovación y modernización que debe ser asumido tanto desde las instituciones en virtud de su autonomía y dinámica propia, como desde el Gobierno en lo que se refiere a las políticas públicas de fomento de este nivel.

En ese entendido, sostiene, el proyecto tiene por objeto conferir a las universidades estatales instrumentos jurídicos flexibles que las faculden para prestar un servicio educacional de excelencia de cara al mundo moderno. Lo anterior permite que las universidades estatales mejoren su eficiencia en el contexto de la competencia que existe en el sistema de educación superior, con la presencia de instituciones de carácter privado cuya gestión no está sometida a restricciones.

Se trata, precisa, de agilizar los procedimientos de toma de decisiones en las universidades estatales, mediante el reconocimiento del principio de responsabilidad de la gestión y la implementación de sistemas de control y fiscalización adecuados e independientes.

Si bien la iniciativa ratifica la función fiscalizadora de la Contraloría General de la República, se establece como norma general el control a posteriori. Los actos que dicten y los contratos que celebren las universidades estatales quedarán exentos del trámite de toma de razón, correspondiendo a la Contraloría determinar las modalidades de fiscalización ex-post. Con todo, tales actos y contratos quedarán afectos al trámite de registro.

El Ejecutivo advierte que aun cuando la ley faculta a las universidades estatales para contratar empréstitos y otras obligaciones financieras con cargo a su patrimonio, dichos actos se encuentran sujetos a la restricción contemplada en el artículo 60, N° 7, de la Constitución Política, por lo que no pueden acceder a financiamiento a largo plazo en mejores condiciones económicas.

El proyecto autoriza a las universidades estatales por un plazo de dos años para contratar empréstitos cuyo vencimiento exceda el término del respectivo período presidencial, con el objeto que puedan reestructurar su actual pasivo financiero.

En otro orden de ideas, el Mensaje señala que la normativa actualmente aplicable a las instituciones estatales de educación superior las obliga a publicar su presupuesto anual y el balance de ejecución presupuestaria del año anterior. Para estos efectos se han definido normas generales para la elaboración de dichos documentos.

Sin embargo, no existe normativa equivalente para los registros contables que dan cuenta de las variaciones que afectan al capital de las instituciones. Dichos registros no son elaborados en un formato único que facilite su análisis, así como tampoco existe obligación de auditarlos por alguna entidad externa, ni de publicarlos.

El proyecto, entonces, establece la obligación de publicar los balances generales y demás estados financieros debidamente auditados, en conformidad con las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

Los esquemas de control más flexibles que establece esta ley imponen la necesidad de hacer efectiva la responsabilidad pública de las autoridades universitarias por el manejo de los recursos estatales, exigencia que sólo es posible cumplir a través de la transparencia de la información.

Asimismo, es necesario otorgar a los órganos colegiados de las instituciones, y a la comunidad académica y nacional adecuadas herramientas para efectuar un control de la gestión económico-financiera de las universidades

Por último, se considera que favorecer la transparencia de la información facilitará la participación de las universidades en transacciones comerciales con otras entidades públicas y privadas, permitiéndoles insertarse de manera más adecuada en las actividades económicas del país.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los objetivos del proyecto son los siguientes: flexibilizar la gestión en las universidades estatales y otorgarles facultades de endeudamiento a largo plazo.

- - - - -

DISCUSIÓN GENERAL

Al comenzar el análisis de este proyecto vuestra Comisión escuchó a representantes del Ejecutivo.

El **señor Ministro de Educación** explicó que este proyecto forma parte de un conjunto de iniciativas legales que está impulsando el Gobierno, con la finalidad de perfeccionar y actualizar las normas que rigen el sistema de educación superior del país, tanto con el propósito de asegurar la calidad de este nivel de enseñanza, cuanto de mejorar los mecanismos de financiamiento de esta clase de estudios, entre otros aspectos.

En ese sentido, el proyecto procura flexibilizar las disposiciones relativas a las universidades estatales en materia de gestión, de manera de reducir el ámbito de asuntos sometidos al trámite previo de toma de razón por la Contraloría General de la República; autorizar a estas instituciones para renegociar con la banca a veinte años sus pasivos financieros existentes al 31 de diciembre de 2003 (lo cual debería mejorar significativamente sus flujos de caja), y establecer obligaciones de información y de auditoría contable siguiendo las regulaciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

Adicionalmente, la iniciativa faculta a las universidades estatales para establecer a favor de sus funcionarios bonificaciones por retiro voluntario que permitan darle movilidad a la carrera docente. Esta medida pretende facilitar el ingreso de nuevos académicos, así como de investigadores de alta calificación.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra y Vega.

- - - - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

El proyecto de ley en estudio, aprobado por la Cámara de Diputados, consta de cuatro artículos, los que a continuación se describen someramente, indicándose los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

o o o

En primer término la Comisión analizó una Indicación del Ejecutivo que propone la inclusión de un artículo 1º, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 1º.- Las universidades estatales serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica.

Con todo, sólo estarán afectas al trámite de toma de razón las materias que a continuación se señalan:

- a) Aprobación del presupuesto y sus modificaciones;
- b) Enajenaciones de bienes raíces;
- c) Reglamentos de carreras funcionarias y sus modificaciones;
- d) Medidas que impliquen la supresión de empleo o la eliminación o destitución de algún miembro de la institución, y
- e) Otras materias esenciales que señale el respectivo Estatuto.

Las materias no comprendidas en el inciso anterior quedarán exentas del trámite de toma de razón, sin perjuicio del cumplimiento de otras medidas de control posterior que disponga el Contralor General de la República en el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de asegurar la legalidad de los actos de las universidades estatales y hacer efectivas las responsabilidades que procedan.”.

Consultado el **señor Ministro de Educación** manifestó que, con motivo del primer trámite constitucional, no fue posible reunir el quórum necesario para aprobar el artículo 1º contenido en el proyecto original del Mensaje. Dicha disposición, agregó, permitía a las universidades estatales realizar los actos y contratos destinados a cumplir sus funciones eximiéndolos de toma de razón. Con todo, la norma exigía registrar en la Contraloría los actos relativos a contratación de empréstitos y

aprobación del presupuesto o balances, sin condicionar su ejecución inmediata.

Este artículo, dijo, perseguía aliviar a las universidades estatales de la excesiva burocracia a que están sometidos sus actos y que les impide una gestión expedita, comprometiendo así sus niveles de eficiencia en circunstancias de competencia con universidades privadas no supeditadas a restricción alguna (algunas de ellas pertenecientes incluso al Consejo de Rectores).

Para el Ejecutivo, en consecuencia, es esencial reponer dicha disposición, pues se orienta al logro de la finalidad medular que justifica este proyecto.

En la Cámara de Origen, comentó, se arguyó que la norma debía ser acotada. El Ejecutivo, entonces, concordó un texto con las Comisiones de Educación y de Hacienda de esa instancia legislativa que armonizaba las inquietudes y observaciones de los señores Diputados.

El texto en cuestión recoge las ideas contenidas en el artículo 18 del proyecto de ley marco de universidades estatales. Si bien este proyecto no prosperó, al no concitar voluntad política para su aprobación, el citado artículo contó con la anuencia de diversas bancadas.

De allí es que el Ejecutivo insista en el artículo del Mensaje, modificado según los planteamientos que se hicieran en la Cámara de Diputados.

El **Honorable Senador señor Fernández**, partidario de acoger el artículo, sostuvo que a menudo se ha tendido a confundir el trámite de toma de razón con una intervención indebida en la gestión de las instituciones públicas. No se trata, señaló, de eliminar toda forma de fiscalización, sino de especificar aquellas áreas que requieren control para precaver irregularidades conciliándolas con la conveniencia de flexibilizar las facultades de administración de las instituciones. Dada la dinámica del mercado de la educación superior, no se justifica entorpecer innecesariamente la capacidad de gestión de las autoridades universitarias.

El **Honorable Senador señor Parra** hizo presente que el proyecto no suprime el control que compete al máximo organismo contralor, sino simplemente altera la naturaleza de los controles para permitir agilizar la gestión institucional. No puede olvidarse, dijo, que la iniciativa al mismo tiempo contempla normas sobre transparencia de la información y de auditorías financieras. Igualmente, en las Casas de Estudios Superiores existen contralorías internas que funcionan de manera independiente, y en las Juntas Directivas hay representantes del Presidente de la República que velan por la corrección y el respeto a la legalidad de las instituciones.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

Artículo 1º
(Pasa a ser 2º)

En su inciso primero, autoriza a las universidades estatales, por el plazo que indica, para contratar uno o más empréstitos, u otras obligaciones financieras, con el objeto de reestructurar sus pasivos financieros, existentes al 31 de diciembre de 2003. El monto de tales pasivos será establecido en un decreto del Ministerio de Educación que además llevará la firma del Ministro de Hacienda.

En su inciso segundo, exige que el servicio de la deuda derivada de los empréstitos se haga con cargo al patrimonio de la universidad respectiva, no pudiendo exceder de veinte años.

En su inciso tercero, declara que la autorización no comprometerá el crédito o la responsabilidad financiera del Fisco.

En su inciso cuarto, obliga a las universidades a llamar a propuesta pública para seleccionar las entidades financieras que les concederán los empréstitos.

El **Honorable Senador señor Ruiz-Esquide** estuvo en desacuerdo con el inciso tercero. En su opinión, aún cuando la norma se entiende en el contexto de la autorización para contratar empréstitos para la reestructuración de pasivos, constituiría una manifestación más de una serie de decisiones legislativas que tenderían a desdibujar la vinculación entre el Estado y sus universidades. De consolidarse una política de esta naturaleza, añadió, será imposible establecer con nitidez el rol del Estado frente a sus instituciones educativas. Lo anterior sería especialmente grave desde el momento en que de la lectura del artículo podría colegirse que el Estado ni siquiera asume el compromiso de respaldar económicamente a sus universidades.

El **Honorable Senador señor Parra** se mostró partidario de que la facultad de que se trata tenga un carácter permanente. Según dijera, si se insiste en conferirle a esta facultad rasgo excepcional y por un lapso limitado no se cumplirá la finalidad que se pretende, esto es, flexibilizar las normas que regulan la gestión de las universidades estatales. A su juicio, lo razonable sería autorizar a estas entidades para obligarse financieramente conforme a sus necesidades de desarrollo institucional, con un tope determinado en la relación entre deuda y patrimonio.

Una prueba de la solvencia de las universidades estatales consiste en que, en general, su endeudamiento es inferior al 20%

de su patrimonio. Siendo así, nada obsta para concederles una autorización como la que plantea.

Por último, sostuvo que sería innecesaria la exigencia de licitación para seleccionar la entidad financiera que concederá el crédito, pues en la práctica la mayoría de las universidades estatales ya operan con bancos e instituciones financieras determinadas, a saber, aquellos que les ofrecen las condiciones contractuales más favorables.

El **Honorable Senador señor Muñoz Barra** rechazó la idea de eximir al Estado de su responsabilidad financiera por las deudas de sus universidades. Una norma semejante tendrá un negativo efecto, adujo, pues servirá de precedente para fijar la orientación que tendrán las futuras discusiones legislativas relativas al sistema universitario público, y podría interpretarse como una opción por la privatización de las universidades estatales y por su financiamiento según las reglas del mercado.

El **Honorable Senador señor Fernández**, partidario de la norma, consideró que el endeudamiento de las universidades públicas deriva de su autonomía de gestión. El Estado debe priorizar distintos gastos, en conformidad con los requerimientos nacionales, y no sería aceptable que las universidades, por decisiones que les atañen, comprometieran la responsabilidad financiera global del sector público. Para que así ocurriera se necesitarían autorizaciones casuísticas en función de montos precisos de endeudamiento conferidas por leyes especiales.

El **señor Ministro de Educación** señaló que el financiamiento de las universidades del Estado se determina anualmente en la respectiva Ley de Presupuestos. El proyecto discurre sobre una hipótesis diversa: se trata únicamente de posibilitar la reestructuración de los pasivos existentes al 31 de diciembre de 2003 en estas universidades. Al efecto, es indispensable fijar la cuantía de los pasivos, lo cual se hará por decreto de los Ministerios de Educación y de Hacienda.

El señor Ministro fue enfático en que la iniciativa no autoriza un mayor endeudamiento, sino sólo reestructurar el pasivo actual para aliviar el servicio de la deuda, mediante una extensión del plazo para su amortización. Al Ejecutivo le interesa evitar un beneficio adicional a la banca, que estaría dado por el establecimiento de una garantía del Fisco que hoy no existe. Si quedara comprometida la responsabilidad financiera del Estado, arguyó, los bancos que ya son acreedores de las universidades aprovecharían de exigir el aval fiscal.

En apoyo de la tesis, el **Honorable Senador señor Fernández** estimó que la supresión del inciso tercero sólo favorecería a la banca. Sería imprudente permitir que el Fisco asuma compromisos financieros que la banca no solicitó al otorgar los créditos respectivos.

El **Honorable Senador señor Moreno** hizo presente que en el debate generado subyace una concepción ya superada en la historia legislativa, a saber, la gratuidad de la educación superior pública. El problema en la actualidad radica en debatir acerca de la mantención de un subsistema universitario estatal. En este sentido, el proyecto es un instrumento que facilitará a estas universidades administrar su desarrollo institucional, aunque insuficiente en lo que se refiere a definiciones fundamentales acerca del sentido de la educación universitaria estatal. En rigor, se trata de inquietudes sustanciales sobre el compromiso del Estado con sus instituciones educacionales, no sólo respecto de la educación superior, sino también en lo que concierne a la enseñanza básica y media.

Cabe consignar que el **Honorable Senador señor Fernández** sostuvo que si como resultado de la votación se suprime el inciso tercero, el artículo adolecería de una inconstitucionalidad que estaría dada por la circunstancia de que las hipótesis normativas contenidas en cada uno de los incisos discurren en torno a una misma idea.

El **Honorable Senador señor Vega** precisó que su voto favorable a la disposición se funda en que involucra una operación estrictamente técnico financiera, destinada a morigerar el endeudamiento de las universidades estatales.

Para facilitar la decisión de los señores Senadores respecto del artículo, el señor Presidente dividió su votación por incisos.

El inciso primero fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

El inciso segundo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

El inciso tercero fue rechazado por mayoría. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Moreno, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide. Estuvieron por su aprobación los Honorables Senadores señores Fernández y Vega.

El inciso cuarto fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

Artículo 2º (Pasa a ser 3º)

Exige a las universidades estatales, a contar del 1 de enero de 2005, publicar sus balances generales y estados financieros

auditados. La forma, contenido y oportunidad de publicación de los estados financieros serán idénticos a los que se exijan a las Sociedades Anónimas abiertas. No será aplicable, para estos efectos, lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3º de la ley N° 18.045.

Consultado el **señor Ministro de Educación** respecto de los alcances de la norma, señaló que la Superintendencia de Valores y Seguros no podrá eximir a las universidades estatales de la obligación de información o de los sistemas de control contables de la Ley de Mercado de Valores.

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

Artículo 3º
(Pasa a ser 4º)

Prescribe que sólo por ley podrá autorizarse la transferencia de recursos del Fisco a las universidades estatales.

La Comisión estuvo por acoger el artículo, aun cuando consideró que era innecesario porque, en rigor, ninguna transferencia de esta naturaleza podría efectuarse sin ley que la autorice.

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

Artículo 4º
(Pasa a ser 5º)

En su inciso primero, faculta a las universidades para establecer una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios de carrera o a contrata que prestan servicios en ellas, que a la fecha de la publicación de la presente ley tengan 65 o más años de edad, si son hombres, y 60 o más años, si son mujeres, y comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas de sus contratos.

En su inciso segundo, concede a los beneficiarios derecho a percibir el equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año y fracción superior a seis meses de servicios prestados a la universidad, con un máximo de once meses. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses inmediatamente anteriores a la publicación de la presente ley, actualizados según el IPC determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

En su inciso tercero, declara que la bonificación será de cargo de la universidad empleadora y no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal. Añade que, además, será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral, pudiere corresponder al funcionario, en especial la establecida en el artículo 148 de la ley N° 18.834.

En su inciso cuarto, prohíbe que los beneficiarios sean nombrados o contratados en la universidad en que prestaban servicios, sea a contrata o a honorarios, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Al comenzar el análisis de este precepto, y en especial de su inciso tercero, el **Honorable Senador señor Parra** advirtió que próximo a ser enviado al Congreso Nacional el proyecto de ley que busca reparar el denominado “daño previsional”, debía hacerse hincapié en la necesidad de que dicha iniciativa incluya por razones de justicia social a los docentes de las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores.

En tal sentido, dijo, las indemnizaciones que en el citado proyecto se contemplan no deben ser incompatibles con la bonificación que se consagra en la iniciativa en informe. Se trata de beneficios que responden a causas y a finalidades distintas y, por ende, sería inaceptable confundirlos.

Requerida la **Jefa de la División de Educación Superior** por la situación de los funcionarios académicos de las Universidades Tecnológica Metropolitana y Metropolitana de Ciencias de la Educación, indicó que hace veinte años cuando se produjo la desvinculación de estas instituciones de la Universidad de Chile estos docentes pactaron una indemnización especial para su retiro que hoy tiene el carácter de derecho adquirido. El Ejecutivo se encuentra estudiando esta situación para efectuar las correcciones legislativas que sean pertinentes.

La Comisión hizo presente a los representantes del Ejecutivo su preocupación por el efecto que tendrá el inciso final, en relación con la conveniencia de mantener en las universidades a los docentes de más alta calificación y excelencia. Sobre el particular, sugirió analizar una Indicación que permita precaver el retiro de estos académicos, de manera de que sin perder el derecho a gozar en su momento de la bonificación que se viene estableciendo puedan continuar prestando sus valiosos servicios en la respectiva universidad.

Sometidos a votación los diversos incisos del artículo, se verificaron los siguientes resultados:

El inciso primero fue aprobado por mayoría, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Ruiz-Esquide y Vega y la abstención del Honorable Senador señor Muñoz Barra.

El inciso segundo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

El inciso tercero fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

El inciso cuarto fue rechazado por mayoría, con el voto de los Honorables Senadores señores Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega. Votó a favor de la norma el Honorable Senador señor Fernández.

- - - - -

En mérito de los acuerdos consignados, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de sus miembros, **os propone que aprobéis en general y en particular** el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

o_o_o_o

Agregar el siguiente artículo 1º, nuevo:

“Artículo 1º.- Las universidades estatales serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica.

Con todo, sólo estarán afectas al trámite de toma de razón las materias que a continuación se señalan:

- a) Aprobación del presupuesto y sus modificaciones;
- b) Enajenaciones de bienes raíces;
- c) Reglamentos de carreras funcionarias y sus modificaciones;
- d) Medidas que impliquen la supresión de empleo o la eliminación o destitución de algún miembro de la institución, y

e) Otras materias esenciales que señale el respectivo Estatuto.

Las materias no comprendidas en el inciso anterior quedarán exentas del trámite de toma de razón, sin perjuicio del cumplimiento de otras medidas de control posterior que disponga el Contralor General de la República en el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de asegurar la legalidad de los actos de las universidades estatales y hacer efectivas las responsabilidades que procedan.”.

(Unanimidad 5x0)

o o o

Artículo 1º
(Pasa a ser 2º)

Inciso tercero

Eliminarlo (Mayoría 3x2)

Artículo 2º
(Pasa a ser 3º, sin enmiendas)

Artículo 3º
(Pasa a ser 4º, sin enmiendas)

Artículo 4º
(Pasa a ser 5º)

Inciso Cuarto

Eliminarlo (Mayoría 4x1).

- - - - -

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Las universidades estatales serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica.

Con todo, sólo estarán afectas al trámite de toma de razón las materias que a continuación se señalan:

- modificaciones;**
- a) Aprobación del presupuesto y sus modificaciones;**
 - b) Enajenaciones de bienes raíces;**
 - c) Reglamentos de carreras funcionarias y sus modificaciones;**
 - d) Medidas que impliquen la supresión de empleo o la eliminación o destitución de algún miembro de la institución, y**
 - e) Otras materias esenciales que señale el respectivo Estatuto.**

Las materias no comprendidas en el inciso anterior quedarán exentas del trámite de toma de razón, sin perjuicio del cumplimiento de otras medidas de control posterior que disponga el Contralor General de la República en el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de asegurar la legalidad de los actos de las universidades estatales y hacer efectivas las responsabilidades que procedan.

Artículo 2º.- Autorízase a las universidades estatales, por el plazo de dos años a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para contratar uno o más empréstitos, u otras obligaciones financieras, con el objeto de reestructurar sus pasivos financieros, existentes al 31 de diciembre de 2003. El monto de tales pasivos será establecido en un decreto del Ministerio de Educación que además llevará la firma del Ministro de Hacienda.

El servicio de la deuda derivada de los empréstitos que se autorizan contraer por esta ley, deberá hacerse con cargo al patrimonio de la universidad respectiva, y no podrá exceder del plazo de 20 años.

Las universidades deberán llamar a propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que les concederán el o los empréstitos.

Artículo 3º.- A contar del 1 de enero del año 2005, las universidades estatales deberán publicar sus balances generales y demás estados financieros debidamente auditados. La forma, contenido y oportunidad de publicación de los estados financieros serán idénticos a los que se exijan a las Sociedades Anónimas abiertas. No será aplicable, para estos efectos, lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3º de la ley N° 18.045.

Artículo 4º.- Sólo por ley podrá autorizarse la transferencia de recursos del Fisco a las universidades estatales.

Artículo 5º.- Las universidades estatales podrán establecer una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios de carrera o a contrata que prestan servicios en ellas, que a la fecha de la publicación de la presente ley tengan 65 o más años de edad, si son hombres, y 60 o más años, si son mujeres, y comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas de sus contratos.

Los beneficiarios de dicha bonificación tendrán derecho a percibir el equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año y fracción superior a seis meses de servicios prestados a la universidad, con un máximo de once meses. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses inmediatamente anteriores a la publicación de la presente ley, actualizados según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

La bonificación será de cargo de la universidad empleadora y no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal. Además, la bonificación será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral, pudiere corresponder al funcionario, en especial la establecida en el artículo 148 de la ley N° 18.834.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 15 de diciembre de 2004 y 5 de enero de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rafael Moreno Rojas (Presidente), Sergio Fernández Fernández, Roberto Muñoz Barra, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 5 de enero de 2005.

María Isabel Damilano Padilla
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE FACULTADES EN MATERIAS FINANCIERAS PARA LAS UNIVERSIDADES ESTATALES (Boletín N°: 3.502-04)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Flexibilizar la gestión en las universidades estatales y otorgarles facultades de endeudamiento a largo plazo.
- II. **ACUERDOS:** Aprobado en general por unanimidad (4x0). Los diversos artículos fueron votados como se indica:
 - **Nuevo artículo 1°:** Aprobado por unanimidad (5x0).
 - **Artículo 1° (pasa a ser 2°):** Se dividió su votación, como sigue:
Incisos primero, segundo y cuarto: Aprobados por unanimidad (5x0).
Inciso tercero: Rechazado por mayoría (3x2).
 - **Artículo 2° (pasa a ser 3°):** Aprobado por unanimidad (5x0).
 - **Artículo 3° (pasa a ser 4°):** Aprobado por unanimidad (5x0).
 - **Artículo 4° (pasa a ser 5°):** Se dividió su votación, como sigue:
Inciso primero: Aprobado por mayoría (4 y 1 abstención).
Incisos segundo y tercero: Aprobados por unanimidad (5x0).
Inciso cuarto: Rechazado por mayoría (4x1).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de cinco artículos.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo 1° es orgánico constitucional. El artículo 2° es de quórum calificado.
- V. **URGENCIA:** No tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.

- VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Fue aprobado en general por setenta y tres votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 1 de diciembre de 2004.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- a) El artículo 19, N° 10°, de la Constitución Política, que consagra la garantía del derecho a la educación.
 - b) Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575.
 - c) La Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962.
 - d) La ley N° 19.287, que modifica la ley N° 18.591 y establece normas sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario.
 - e) El Código del Trabajo.
 - f) La ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo.
 - h) La ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.
 - i) La ley N° 17.322, que establece normas para cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas en los institutos de previsión.
 - j) El Código Tributario.
 - k) La ley N° 18.591, que fija normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal.
 - l) El decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, de 1981, que fija normas sobre financiamiento de las universidades.
 - m) La Ley de Mercado de Valores, N° 18.045.
 - n) La ley N° 19.848, que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del crédito solidario de la educación superior.

Valparaíso, a 5 de enero 2005.

María Isabel Damilano Padilla
Secretario